Resolución de concesión de una subvención directa para los gastos de capital del Consorcio del Gran Teatro del Liceo

Antecedentes de hecho

El Consorcio del Gran Teatro del Liceo es un consorcio participado de forma minoritaria por la Generalitat de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Barcelona y la Administración General del Estado. Los estatutos del Consorcio fueron aprobados por la Junta de Gobierno el 18 de enero de 2006 y elevados a escritura pública ante notario el 6 de marzo de 2006.

El 20 de octubre de 2026 el Consorcio del Gran Teatro del Liceo ha presentado una solicitud en que propone el otorgamiento de una subvención directa por importe de 300.000 euros para los gastos de capital del cuarto trimestre de 2026.

El 21 de julio de 2026 el Gobierno de la Generalitat de Cataluña aprobó unos nuevos Estatutos del Consorcio del Gran Teatro del Liceo y autorizó la adscripción del Consorcio a la Administración de la Generalitat de Cataluña. Para la aprobación definitiva de estos Estatutos resta pendiente la ratificación del Ayuntamiento de Barcelona, a pesar de que se prevé que se pueda acordar próximamente y antes del comienzo del ejercicio 2027.

Con anterioridad, el 14 de abril de 2026 la Junta de Gobierno del Consorcio del Gran Teatro del Liceo aprobó el presupuesto de la temporada 2026-27, correspondiendo al periodo del 1 de septiembre de 2026 al 31 de agosto de 2027. En el marco del proceso de adscripción del Consorcio en la Generalitat de Cataluña el ejercicio contable y fiscal pasará a coincidir con el año natural. Esto requiere reformular excepcionalmente el presupuesto para los cuatro meses de septiembre a diciembre de 2026, antes de iniciar el nuevo ejercicio 2027.

La reformulación responde al cambio del periodo de referencia y a la imputación temporal de los ingresos, los gastos y las inversiones; pero no equivale a una división proporcional del presupuesto de doce meses. El cambio de ejercicio contable y fiscal provoca un desajust temporal, porque las aportaciones de las administraciones públicas que se consignen para el año natural 2027 tendrán que financiar aquel nuevo ejercicio, mientras que el Consorcio tiene que continuar ejecutando inversiones entre septiembre y diciembre de 2026. Las aportaciones de las administraciones del año 2026 se han destinado a inversiones en la temporada 2025-26.

La Comisión Ejecutiva del Consorcio del Gran Teatro del Liceo aprobó el 22 de octubre de 2026 el presupuesto de capital del ejercicio correspondiente al tercer cuatrimestre de 2026 que prevé unos gastos 316.099 euros que se financian con una aportación extraordinaria de la Generalitat de Cataluña de 300.000 euros. Esta aportación es necesaria teniendo en cuenta la imposibilidad de aplazar algunas inversiones, la carga financiera prevista por el tercer cuatrimestre de 2026 y la insuficiencia de los ingresos propios para financiarlas.

De acuerdo con los Estatutos del Consorcio la contribución a la financiación pública de la Generalitat de Cataluña tiene que ser del 40%. Con todo, los nuevos Estatutos pendientes de aprobación definitiva prevén que esta aportación sea del 45%, si bien esta aportación es extraordinaria y motivada por los cambios en la programación de las

aportaciones para la temporada 2026-27.

La participación al Consorcio del Gran Teatro del Liceo está plenamente justificada porque es una equipación nacional que hace funciones de cabecera del Sistema Público de Equipaciones Escénicas y Musicales de Cataluña.

El Consorcio gestiona un teatro de ópera de Barcelona inaugurado el 1874, siendo uno de los teatros más antiguos y prestigiosos de Europa y del mundo, que ha mantenido su vocación artística a lo largo de los años, siendo un pilar de la lírica en Cataluña y el Estado español. Por otro lado, este teatro destaca por su programación estable de ópera, danza y conciertos, siendo un símbolo cultural de la ciudad.

La actividad del Consorcio del Gran Teatro del Liceo de interés general excepcional no se podría llevar a cabo sin la contribución a las inversiones y carga financiera del Consorcio, tal como acreditan las cuentas anuales.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat al Consorcio del Gran Teatro del Liceo, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones. Por estos motivos cada año se prevé una aportación nominativa que se aprueba por el Parlamento de Cataluña.

La Ley 10/2026, de 9 de julio de 2026, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2026 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU12 D/876002600/4450/0000 de aportaciones de capital al Consorcio del Gran Teatro del Liceo por un importe de 450.000,00 euros.

Mediante resolución de la consejera de Cultura de 21 de abril de 2026 se concedió una subvención con cargo a la aplicación nominativa CU12 D/876002600/4450/0000 por un importe de 450.000,00 euros, para los gastos de capital de la temporada 2025-26 del Consorcio.

Mediante resolución de la directora general de Presupuestos de 20 de octubre de 2026 se ha autorizado la transferencia de créditos 2026-CU-TRF-1550 que dota la aplicación D/876002600/4450/0000 en 300.000 euros por los gastos de capital de la entidad.

Atendido el informe justificativo de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 26 de octubre de 2026.

Viste el informe propuesta del secretario general del Departamento de Cultura de 27 de octubre de 2026, que justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública y que propone la concesión de una subvención excluida de concurrencia al Consorcio del Gran Teatro del Liceo por un importe de 300.000,00 euros, para los gastos de capital de la entidad del tercer cuatrimestre de 2026.

Cimientos de derecho

Atendida la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Atendido lo Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el

Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña

Atendida 10/2026, de 9 de julio de 2026, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2026.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de subvenciones a entidades participadas por la Generalitat.

Atendido el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que se pueden conceder de manera directa y con carácter excepcional, las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros de debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Atendida la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

Dado que, de acuerdo con el artículo 90.3 e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña la concurrencia no es perceptiva, si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

Atendido el artículo 94.2. b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, prevé que, excepcionalmente, si de acuerdo con el informe del secretario o secretaria general o el órgano competente del departamento se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, se pueden conceder directamente, a instancia de parte, subvenciones excluidas de concurrencia, formalizadas por resolución del consejero o consejera correspondiente.

Atendidos los artículos 87.1, 90.3 y 94.2 c) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Resuelvo

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al Consorcio del Gran Teatro del Liceo, con código PES25-28_CLT0111, por un importe de 300.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU12 D/876002600/4450/0000 del presupuesto vigente, para los gastos de capital de la entidad del tercer cuatrimestre de 2026.

En caso de que acontezca una mayor necesidad de financiación respete el presupuesto inicial presentado por la entidad, se podrá modificar la resolución ampliando el importe de otorgamiento siempre y cuando los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

SEGUNDO.- Efectuar el pago de la subvención en una única entrega en concepto de anticipo, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Atendidas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo o los pagos por anticipado concedidos.

TERCERO.- El Consorcio del Gran Teatro del Liceo se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.

El Consorcio del Gran Teatro del Liceo tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada al Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada.

QUART.- El Consorcio del Gran Teatro del Liceo tiene que hacer constar el apoyo de la Generalitat de Cataluña en la realización de las actividades objeto de la subvención.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo de la Generalitat de Cataluña y la expresión “con el apoyo del Generalitat de Catalunya” utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado en la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

QUINTO.- El Consorcio del Gran Teatro del Liceo dará cumplimiento de la obligatoriedad del artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de enviar las cuentas anuales debidamente aprobados a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas.

SEXTO.- El Consorcio del Gran Teatro del Liceo se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

SÉPTIMO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista en el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante la presentación de estados contables.

Antes del 30 de junio de 2027, el Consorcio del Gran Teatro del Liceo tiene que librar:

a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales del ejercicio correspondiente al tercer cuatrimestre del 2026 del Consorcio.

   La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al por menor del presupuesto del tercer cuatrimestre 2026 que apruebe la Junta de Gobierno del Consorcio e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los

gastos de l'ejercicio financiadas con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si se tercia, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad tiene que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y goce de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

b) El informe de auditoría de cuentas.

c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con el que establece el artículo 14.3 de la Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria y la existencia o no de un exceso de financiación y, si procede, el porcentaje que corresponde devolver a cada entidad que ha financiado la actividad.

   En caso de que el informe del auditor determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura podrá disminuir de la subvención del año 2027 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad; o bien la entidad podrá de acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

   El informe también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.Uno.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

   Tienen la consideración de gastos de capital del Consorcio los gastos de personal, aprovisionamientos, servicios exteriores, amortizaciones y correcciones de valor. Las amortizaciones solo se considerarán gasto subvencionable cuando correspondan a activos/inversiones que no hayan sido financiados totalmente o parcial con subvenciones, motivo por el cual el importe elegible será la diferencia entre el gasto por la dotación anual de la amortización menos los ingresos de transferencias y subvenciones de capital del ejercicio que hayan sido traspasados

a la cuenta de resultados. A los efectos exclusivos de la determinación de las gasto subvencionable, no se tendrán en cuenta los ingresos reconocidos por la entidad procedentes de aportaciones y subvenciones de capital que no financien activos/inversiones.

d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas y los resultados obtenidos.

e) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo de la Generalitat de Cataluña en la realización de las actividades objeto de la subvención.

OCTAVO.- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquier de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

NOVENO.- La subvención objeto de esta resolución resta sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue, especialmente en cuanto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, al capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

DÉCIMO.- Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con el que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con el que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

UNDÉCIMO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

La consejera de Cultura
Sònia Hernández Almodóvar